

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte. ----

VISTOS, los autos para resolver la denuncia ciudadana **81-C/DEN/2020**, presentada por el **C. Pepe Crocker**, en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas**, con base en los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- Con fecha 19 diecinueve de enero de 2020 dos mil veinte, el denunciante presentó vía correo electrónico a este Instituto, denuncia ciudadana en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas**, manifestando lo siguiente: -----

"Al momento de realizar la consulta no encontré la información especificada"

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>74_XIX_Servicios ofrecidos</i>	<i>18LTAIPECHF19</i>	<i>2019</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>74_XIX_Servicios ofrecidos</i>	<i>18LTAIPECHF19</i>	<i>2019</i>	<i>2do trimestre</i>
<i>74_XIX_Servicios ofrecidos</i>	<i>18LTAIPECHF19</i>	<i>2019</i>	<i>3er trimestre</i>
<i>74_XIX_Servicios ofrecidos</i>	<i>18LTAIPECHF19</i>	<i>2019</i>	<i>4to trimestre</i>

II.- Mediante oficio número IAIPCH/DJ/DEN/081/PNT/2020, de fecha 22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte, la Directora Jurídica asignó a la presente denuncia ciudadana el número de expediente **81-C-DEN-2020**, turnándolo a la Comisionada Ponente Maestra Ana Elisa López Coello, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

III. Mediante acuerdo de 27 veintisiete de enero del año que transcurre, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente expediente, ordenando solicitar el informe con justificación al sujeto obligado con fundamento en los numerales 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándole el término de tres días para tal efecto. -----

IV. Mediante oficio DT/057/2020, de fecha 04 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Lic. Carmen Mercedes Trujillo Herrera, en su carácter de Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, rinde a este Instituto su Informe Justificado, como a continuación se detalla: -----





UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
OFICIO No. DT/057/2020

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO.

San Cristóbal de las Casas, Chiapas 04 de Febrero, 2020

C. Lic. Ana Elisa López Coello
Comisionada Presidenta del Instituto de
Acceso a la Información Pública del Estado
de Chiapas
PRESENTE.

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 6º. Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 44, 206, 214, 216, y demás relativos a la Ley General de Transparencia; 2 fracciones I, II, IV, VI, VII, 56, 51, 55, fracciones I, II, IX, 567, 57, 59, II, IV, V, VI, XI, XII y XIII, 61, 135, 141, 183 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de referencia que fuera debidamente notificado, me permito informar a Usted que esta Unidad de Transparencia se encuentra en absoluta disponibilidad de brindar y dar cabal cumplimiento y seguimiento a la denuncia iniciada por Pepe Crocker interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia radicada en este Instituto a su digno cargo bajo el expediente número 081-C-DEN/2020 denunciado al Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, por haber incumplido a sus obligaciones de transparencia específicamente "Al momento de realizar la consulta no encontré la información especificada"

En tal consideración se emite el siguiente informe justificado; Que en base a lo denunciado y tal como se corrobora en el portal de transparencia cuyo link ya ha sido mencionado en el párrafo que antecede y del que se tiene como inserto en este momento como si a la letra se hiciera, la información contenida respecto a las Obligaciones de Transparencia no se encuentran, sin embargo este Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, comprometido a investigar los sucesos que llevarán a la pérdida de dicha información, en el área de Contraloría Interna Municipal se ha iniciado el Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuyas diligencias han estado conduciendo a actividades tendientes a esclarecer los hechos por la falta de información y fincar la responsabilidad administrativa tocante; así mismo y preocupados por garantizar el acceso a la información pública, se ha realizado todos los trámites necesarios para cada una de las áreas generen una información que permita alimentar de nueva cuenta el Portal de Transparencia correspondiente. De lo anterior se ha estado trabajando en un nuevo portal de



Así mismo, finalmente se reitera el compromiso que se tiene para garantizar el derecho a que la ciudadanía ejerza su derecho de acceder a la Información pública. En breve se dispondrá de toda la información que se tenía en el mes de Diciembre y que por causas ajenas al buen funcionamiento de la Administración Municipal, se perdió pero se encuentra en un proceso acelerado de recuperación.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado.

Segunda: Agotadas todas las pruebas y etapas correspondientes, así como las diligencias necesarias se dictamine a favor del H. Ayuntamiento, ya que en todo momento no ha actuado en contra del derecho a garantizar a la ciudadanía y al ciudadano quejoso el derecho a la información pública.

Lo que me permito informar a Usted para los efectos legales correspondientes; sin otro particular reitero a Usted las seguridades de misas atenta y distinguida consideración,

Atte.

C. Lic. Carmen Mercedes Trujillo Herrera
Encarg. Del Despacho de la Unidad de Transparencia



Cep. Mtra. Jerónima Toledo Villalobos, Presidenta Municipal Constitucional, de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Para su conocimiento.
Cep. Octavio Jesús Trujillo Arceles, Contralor Interno Municipal. Para su conocimiento.
Archivo

V.- El 06 seis de febrero del año en curso, y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver al presente denuncia ciudadana, en términos de los numerales 96, 105 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas. -----

SEGUNDO.- La presente denuncia ciudadana fue turnada a la Comisionada ponente el 23 veintitrés de enero del año en curso, de igual forma, en cumplimiento al numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, fue admitida el 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte, la cual le correspondió asignarle el expediente número **81-C/DEN/2020**, del índice de este Instituto. -----

TERCERO.- Por acuerdo de 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte, se concedió al sujeto obligado **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas**, el término de tres días hábiles para efectos de rendir el informe justificado señalado en la ley de la materia; el cual fue rendido en tiempo y forma, mismo que se mandó a agregar a los autos para que obren como corresponda y se valore en el momento procesal oportuno. -----

CUARTO.- En la denuncia que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En la denuncia que nos ocupa, se advierte que el ciudadano manifiesta su inconformidad en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas**, atento a las siguientes razones: **“Al momento de realizar la consulta no encontré la información especificada”** por lo que en este apartado, se procede a verificar la información publicada por el mencionado sujeto obligado con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. -----

QUINTO.- En este apartado se analizarán las manifestaciones vertidas por el denunciante, las cuales se advierten devienen **infundadas**; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

Primeramente y tomando en cuenta que el motivo de la denuncia consiste en que el sujeto obligado de que se trata no cumple con la obligación de transparencia prevista en **las fracciones XIX, del artículo 74** de la Ley de Transparencia del Estado, que al efecto establecen: -----

Artículo 74.- Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

I. a la XVIII. ...

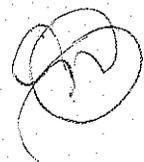
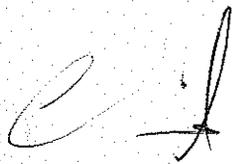
XIX. Los servicios públicos que ofrecen, señalando los requisitos, trámites y formatos que, en su caso, sean necesarios para acceder a ellos.

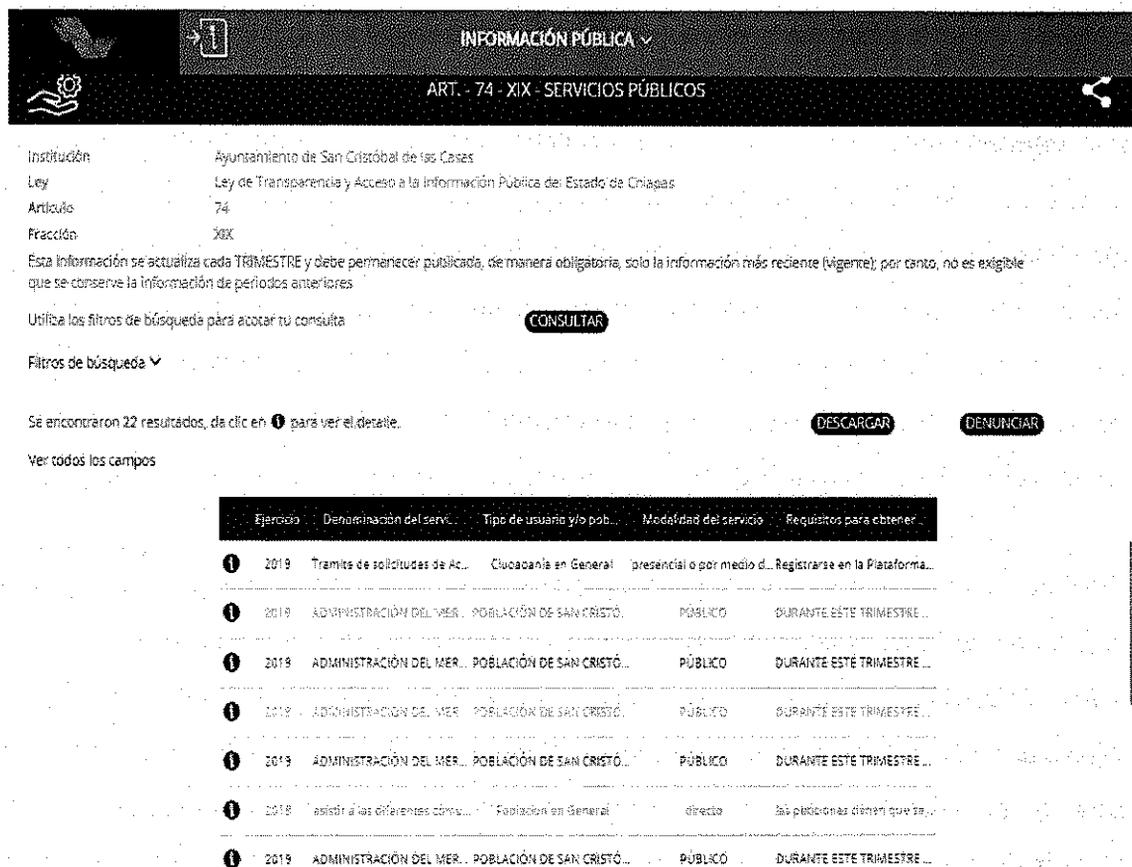
XX. a la XLIX...

...

En ese sentido, y para estar en condiciones de resolver conforme a derecho, resulta necesario verificar la **Plataforma Nacional de Transparencia**, así como el **Portal de Transparencia**, correspondiente al **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas**, para de esta manera verificar lo dicho por la denunciante, teniendo así lo siguiente: -----

Referente a la Plataforma Nacional de Transparencia: -----





INFORMACIÓN PÚBLICA
ART. - 74 - XIX - SERVICIOS PÚBLICOS

Institución: Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
Artículo: 74
Fracción: XIX

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de períodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 22 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

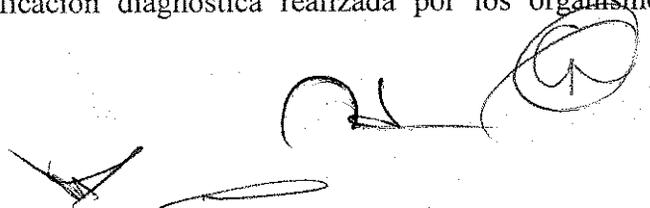
Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del servi...	Tipo de usuario y/o pob...	Modalidad del servicio	Requisitos para obtener...
2019	Tramita de solicitudes de Ac...	Ciudadanía en General	presencial o por medio d...	Registrarse en la Plataforma...
2019	ADMINISTRACIÓN DEL MER...	POBLACIÓN DE SAN CRISTÓ...	PÚBLICO	DURANTE ESTE TRIMESTRE...
2019	ADMINISTRACIÓN DEL MER...	POBLACIÓN DE SAN CRISTÓ...	PÚBLICO	DURANTE ESTE TRIMESTRE...
2019	ADMINISTRACIÓN DEL MER...	POBLACIÓN DE SAN CRISTÓ...	PÚBLICO	DURANTE ESTE TRIMESTRE...
2019	ADMINISTRACIÓN DEL MER...	POBLACIÓN DE SAN CRISTÓ...	PÚBLICO	DURANTE ESTE TRIMESTRE...
2018	asistir a las diferentes comu...	Fracción en General	directa	las peticiones directas que se...
2019	ADMINISTRACIÓN DEL MER...	POBLACIÓN DE SAN CRISTÓ...	PÚBLICO	DURANTE ESTE TRIMESTRE...

Captura de pantalla de fecha 13 de febrero de 2020.

En relación al Portal de Transparencia del sujeto obligado, <http://sancristobal.transparenciachiapas.org.mx/>, éste se encuentra re-direccionado al SIPOT, por tanto, la verificación arroja idénticos resultados, consecuentemente es inoficioso plasmarlos por duplicado, en virtud de encontrarse insertos en párrafos precedentes. -----

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado tiene publicada información tanto en su Portal de Transparencia, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo manifiesta el Sujeto Obligado en su Informe Justificado, documental la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y es tomada en cuenta en la presente resolución; lo anterior administrado a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos



garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que dispone que para la fracción denunciada el periodo de actualización será trimestral y su conservación en el sitio de internet será únicamente la vigente, es decir, no aplica para los trimestres anteriores En consecuencia, de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** denuncia presentada en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas**. -----

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo vigésimo quinto, párrafo segundo, de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, hágase del conocimiento del denunciante que cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir de que se le notifique la presente resolución, para impugnarla ante la instancia competente. -----

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente la presente denuncia ciudadana presentada por **Pepe Crocker**, en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas**. -----

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas**. -----

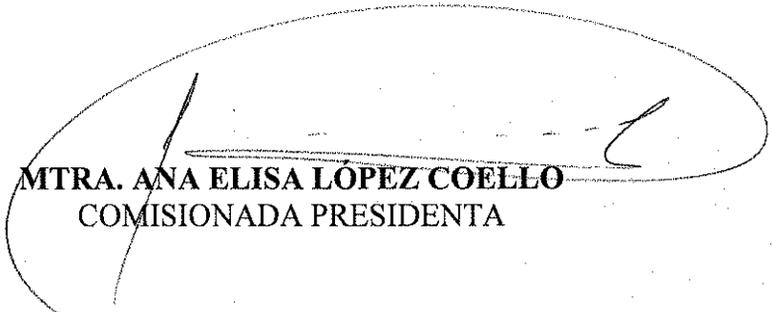
TERCERO. Hágase del conocimiento del denunciante **Pepe Crocker**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer el recurso que considere pertinente. -----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

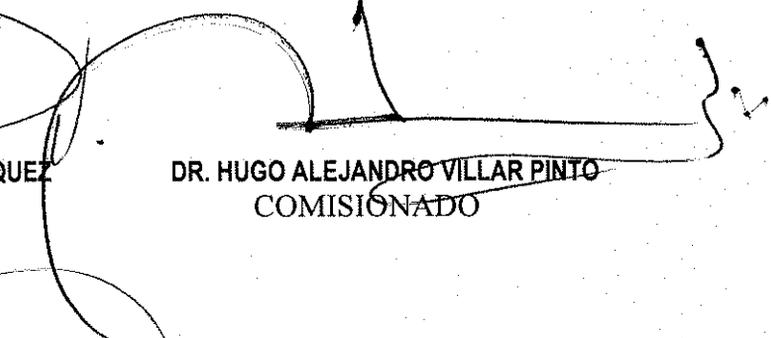
QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **Mtra. Ana Elisa López Coello, Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto**, siendo Comisionada Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño**. Que autoriza y da fe. Doy Fe. -----

AELC/GRB*


MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO
COMISIONADO


MTRA. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO